

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
<http://www.cercedilla.es>

ALCALDIA

Ordenanza Reguladora Del Impuesto Sobre Vehículos De Tracción Mecánica

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los Artículos 93 a 100 ambos inclusive de la citada Ley.

puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

EXENCIONES

Artículo 4

1. Estarán exentos del Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados par su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 por ciento, o igual o superior al 65 por 100 respectivamente. En cualquier

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, que sean aptos para circular por las vías urbanas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considerará apto para circular el que haya sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes, y mientras no hayan causado baja. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

ACTOS NO SUJETOS

Artículo 3

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo,

caso los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente. Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previo su adaptación. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición lega en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990 de 20 de diciembre por la que se establecen en la Seguridad social prestaciones no contributivas.

- Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por e el municipio de la imposición.
 - Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder gozar de las exenciones referidos a vehículos de minusválidos, tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola, los interesados deberán instar su concesión indicando las características de los vehículos, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Además por lo que se refiere a la exención de vehículos de minusválido, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento para lo cual el beneficiario presentará declaración jurada acreditativa de estar el vehículo destinado a su uso particular.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 5**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria a nombre de los cuales figure el Vehículo en el permiso de circulación.

BASE IMPONIBLE**Artículo 6**

La unidad del vehículo

Artículo 7

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
------------------------------	-------

A) Turismos

- de menos de 8 caballos fiscales	18,54 €
- de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,06 €
- de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,68 €
- de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	131,63 €
- de 20 caballos fiscales en adelante	164,53 €

B) Autobuses

- de menos de 21 plazas	122,37 €
- de 21 a 50 plazas	174,28 €
- de más de 50 plazas	217,85 €

C) Camiones

- de menos de 1.000 Kg. De carga útil	62,12 €
- de 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	122,37 €
- de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	174,28 €
- de más de 9.999 Kg. De carga útil	224,63 €

D) Tractores

- de menos de 16 caballos fiscales	25,96 €
- de 16 a 25 caballos fiscales	40,79 €
- de más de 25 caballos fiscales	122,37 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- De menos de 1.000 Kg. Y más de 750 Kg. De carga útil	25,96 €
- De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	40,79 €
- De más de 2.999 Kg. De carga útil	122,37 €

F) otros vehículos

- Ciclomotores	6,50 €
- Motocicletas hasta 125 C.C	6,50 €
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 C.C	11,12 €
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C	22,25 €
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C	44,50 €
- Motocicletas de más de 1.000 C.C	89,00 €

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Del 100 por 100 de la cuota total para los vehículos históricos, para lo cual los interesados deberán presentar en el ayuntamiento certificado expedido por organismo autorizado, acreditativo de la condición de vehículo histórico.

B) Los vehículos automóviles disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Bonificaciones	
Emisiones de dióxido de carbono	Porcentaje bonificación
emitan menos de 110 gr/Km de CO ₂	25%

Esta bonificación en función del grado de emisión de dióxido de carbono se disfrutará durante 4 años naturales desde su primera matriculación.

- Para poder gozar de las bonificaciones los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación por escrito en el Registro General de la Corporación.
- En los supuestos de la bonificación en función del grado de emisión de CO₂ si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 8**

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período voluntario.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 9

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión tributaria corresponden al ayuntamiento de Cercedilla cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 10

1. Este Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el Art. 100 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el sujeto pasivo, antes de la matriculación del vehículo, formalizará en la oficina municipal aprobado al efecto, uniendo al mismo los documentos siguientes
 - Fotocopia de la Ficha técnica del vehículo.
 - Fotocopia del D.N.I o N.I.F
3. El pago de la cuota resultante de la autoliquidación se efectuará en la Caja Municipal, entregándosele original y dos copias del expresado documento, que deberá ser aportado ante la Jefatura Provincial de Tráfico para la matriculación del vehículo.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo 11

Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni de los cambios de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 12

Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente, que tendrá una duración de tres meses, y estará comprendido dentro del primer cuatrimestre del año.

En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que coincidan con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas domiciliadas en el término municipal de Cercedilla.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ordenanza General y disposiciones vigentes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
<http://www.cercedilla.es>

ALCALDIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Corporativo el día 15 de noviembre de 1991, que fue modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de noviembre de 1993, ha sido modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de noviembre de 1999, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse el día primero de enero del año 2000, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Con fecha 14/09/2009 en el BOCM num 218 se publica la modificación de la presente ordenanza mediante el acuerdo plenario de día 6/08/2009.

Con fecha 28/12/2010 en el BOCM num 309 se publica la modificación de la presente ordenanza mediante el acuerdo plenario de día 04/11/2010.